

**ESTATUTOS VIGENTES.
abc Retail Financiero S.A.**

**TÍTULO PRIMERO
Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.**

Artículo primero: Se constituye una sociedad anónima, con el nombre de **abc Retail Financiero S.A.**, y nombre de fantasía **abc RF**, cuyo domicilio será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que se pudieran establecer en otros puntos del país o del extranjero, que se registrará por los presentes estatutos, por la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas y demás disposiciones legales que le son aplicables. **Artículo segundo:** La duración de la sociedad será indefinida. **Artículo tercero:** La sociedad tiene por objeto: a) la inversión, reinversión, adquisición y enajenación de toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales e incorporeales, tales como acciones, bonos y derechos de sociedades; b) la administración de dichas inversiones y la obtención o percepción de sus utilidades y rentas; c) la prestación de todo tipo de servicios y asesorías financieras, comerciales o de administración, y d) la celebración de actos o contratos y el desarrollo de las actividades relacionadas directamente con los objetivos anteriores.

**TÍTULO SEGUNDO.
Capital y Acciones.**

Artículo cuarto: El capital de la sociedad es la suma de \$ 105.383.624.373, dividido en 21.252.185.015 acciones nominativas, sin valor nominal, de una misma y única serie, que se suscribe y paga en la forma establecida en el artículo primero transitorio. **Artículo quinto:** Cuando un accionista no pague en las épocas convenidas todo o parte de las acciones por él suscritas, para obtener ese pago, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten. **Artículo sexto:** La transferencia y transmisión de las acciones, se harán en conformidad a las reglas que determina el Reglamento de Sociedades Anónimas. **Artículo séptimo:** Los accionistas sólo son responsables del pago de sus acciones y no están obligados a devolver a la caja social las cantidades que hubieren percibido a título de beneficio. En caso de transferencia de acciones suscritas y no pagadas, el cedente responderá solidariamente con el cesionario del pago de su valor, debiendo constar en el título las condiciones de la acción.

**TÍTULO TERCERO.
De la Administración.**

Artículo octavo: La sociedad será administrada por un Directorio elegido por la Junta de Accionistas, en la forma establecida en la ley sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, compuesto de cinco miembros, quienes podrán ser o no accionistas. El Directorio durará un período de tres años, al término del cual deberá renovarse totalmente, pudiendo en todo caso, sus miembros ser reelegidos en forma indefinida. **Artículo noveno:** En la primera sesión que se celebre después de una elección de directores, el Directorio elegirá de entre sus miembros a un Presidente, quien será

también presidente de la sociedad y presidirá las Juntas de Accionistas. Adicionalmente se designará a un Vicepresidente. En caso de ausencia o impedimento del Presidente, hará sus veces el Vicepresidente y en caso de ausencia o impedimento de ambos, hará sus veces la persona que designe el Directorio o la Junta de Accionistas, en su caso. **Artículo décimo:** El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán, a lo menos, una vez al mes, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio haya acordado expresamente para ello. Las sesiones extraordinarias de Directorio se celebrarán cuando las cite el Presidente por sí o a indicación de un director. La citación a sesión extraordinaria de Directorio se practicará mediante carta certificada enviada a cada uno de los directores al domicilio que éstos tengan registrado en la sociedad, y despachado con no menos de tres días de anticipación al día fijado para su celebración. La citación a sesión extraordinaria del Directorio deberá contener indicación de las materias a tratar en ella. Toda citación podrá omitirse si a la sesión concurriere la totalidad de los directores de la sociedad. El Directorio se constituirá con la asistencia de al menos cinco de los directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. Los directores que en la fecha de celebración de una sesión de Directorio se encuentren en el extranjero o fuera de la ciudad donde se celebre la sesión, podrán participar en esas reuniones por vía telefónica o video conferencias, en la medida que se trate de una conexión abierta, en la que todos los directores presentes o conectados telefónicamente o por medio de video, puedan acceder para escuchar y participar sin limitaciones durante toda la sesión. **Artículo décimo primero:** Los directores serán remunerados por la sociedad en el monto y forma que se acuerde anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. **Artículo décimo segundo:** El Directorio de la Sociedad la representará judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los Estatutos Sociales no establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, sin que sea necesario poder especial alguno inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exigen esta circunstancia. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente General conforme a lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas y en estos Estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio podrá delegar sus facultades en conformidad a la Ley sobre Sociedades Anónimas. **Artículo décimo tercero:** La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de aquellas que expresamente le otorgue el Directorio, permaneciendo en sus funciones en tanto cuente con la confianza de éste. **Artículo décimo cuarto:** El Directorio podrá conferir mandatos generales y delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, subgerentes, abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para efectos especialmente determinados, en otras personas. **Artículo décimo quinto:** Queda facultado el Directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisionales durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

TÍTULO CUARTO **De las Juntas de Accionistas.**

Artículo décimo sexto: Los accionistas se reunirán en Junta Ordinaria dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, general, para conocer y resolver los

asuntos de su competencia como, por ejemplo, a) revisar la situación de la sociedad y los informes de los auditores externos y la aprobación, modificación o rechazo del informe, balance general y estados financieros presentados por los administradores o liquidadores de la sociedad; b) la distribución de las utilidades de cada período financiero y, en particular, la distribución de dividendos; c) cuando sea pertinente, la elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y auditores externos; y, d) en general, cualquier tema de interés social cuya decisión no esté reservada a una Junta Extraordinaria de Accionistas. **Artículo décimo séptimo:** Sólo en Junta Extraordinaria de Accionistas podrán tratarse las siguientes materias: Uno) la disolución de la sociedad; Dos) la transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos; Tres) la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; Cuatro) la enajenación del activo de la Sociedad, en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas, o el cincuenta por ciento o más del pasivo; Cinco) el otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones propias o de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y Seis) las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas. Las materias referidas en los número uno, dos, tres y cuatro sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario. **Artículo décimo octavo:** Las Juntas se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán, tanto en las Juntas Ordinarias como en las Extraordinarias, por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas. Cada acción representará un voto, sin distinción de las series de acciones a que pudieran pertenecer, si las hubiera. No obstante lo anterior, requerirán del voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto, los acuerdos relativos a las siguientes materias: Uno) La transformación de la sociedad, la división de la misma y la fusión con otra sociedad; Dos) La modificación del plazo de duración de la sociedad; Tres) La disolución anticipada de la sociedad; Cuatro) El cambio de domicilio social; Cinco) La disminución del capital social; Seis) La aprobación de aportes y estimación de bienes no consistentes en dinero; Siete) La modificación de las facultades reservadas a las Juntas de Accionistas o de las limitaciones a las atribuciones del Directorio; Ocho) La disminución del número de miembros del Directorio; Nueve) La enajenación de cincuenta por ciento o más de su activo, sea que incluya o no su pasivo, lo que se determinará conforme al balance del ejercicio anterior, y la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere dicho porcentaje; la enajenación de cincuenta por ciento o más del activo de una filial, siempre que ésta represente al menos un veinte por ciento del activo de la sociedad, como cualquier enajenación de sus acciones que implique que la matriz pierda el carácter de controlador; Diez) La forma de distribuir los beneficios sociales; Once) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros que excedan el cincuenta por ciento del activo, excepto respecto de filiales, caso en el cual la aprobación del Directorio será suficiente; Doce) La adquisición de acciones de su propia emisión, en las condiciones establecidas en los artículos Veintisiete A y Veintisiete B de la Ley sobre Sociedades Anónimas; Trece) La disminución del número de miembros del Directorio; Catorce) El saneamiento de la nulidad, causada por vicios formales, de que adolezca la constitución de la sociedad o una modificación de sus estatutos sociales que comprenda una o más materias de las señaladas en los números anteriores. Las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación, prórroga o supresión de preferencias deberán ser aprobadas con el voto conforme de

las dos terceras partes de las acciones de la serie o series afectadas; Quince) El derecho a compra al que hace referencia el inciso segundo artículo Setenta y uno bis de la Ley sobre Sociedades Anónimas; Dieciséis) Aprobar o ratificar la celebración de actos o contratos con partes relacionadas, de conformidad a lo establecido en los artículos Cuarenta y cuatro y Ciento cuarenta y siete de la Ley sobre Sociedades Anónimas. **Artículo décimo noveno:** Los accionistas dispondrán de un voto por cada acción que posean o representen, cualquiera que sea la serie de acciones, si las hubiera, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones como lo estimen conveniente. **Artículo décimo noveno bis:** Los accionistas podrán participar en juntas de accionistas mediante el uso de medios tecnológicos que permitan la participación de accionistas que no se encuentran físicamente presentes, siempre que dichos sistemas garanticen debidamente la identidad de tales accionistas y cautelen el principio de simultaneidad o secreto de las votaciones que se efectúen en las juntas. Al respecto, el directorio de la sociedad deberá señalar expresamente en la convocatoria los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas a través de los medios tecnológicos arriba referidos, de manera de permitir el ordenado desarrollo de la junta y la regularidad del proceso de votación.

TÍTULO QUINTO

Balance y Distribución de Utilidades.

Artículo vigésimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General de las operaciones de la Sociedad. **Artículo vigésimo primero:** Salvo acuerdo adoptado por la Junta de Accionistas respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas de la sociedad, la sociedad deberá distribuir anualmente como dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el Directorio de la sociedad podrá acordar distribuir dividendos provisorios con cargo a las utilidades de un ejercicio, siempre que no haya pérdidas acumuladas, distribución que se hará bajo la responsabilidad personal de los directores que concurren al acuerdo respectivo.

TÍTULO SEXTO

De los Auditores Externos.

Artículo vigésimo segundo: La Junta Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente a una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley de Mercado de Valores, a fin de que examinen la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad, debiendo informar por escrito en la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO SÉPTIMO

Disolución y Liquidación.

Artículo vigésimo tercero: La sociedad se disolverá por reunirse, por un período ininterrumpido que exceda de diez días, todas las acciones en manos de una sola persona, por acuerdo de la Junta Extraordinaria de Accionistas o por la ocurrencia de alguna de las causas legales. **Artículo vigésimo cuarto:** Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la que fijará su remuneración, salvo que la disolución hubiere sido decretada por sentencia ejecutoriada, en cuyo caso la liquidación será practicada por un solo liquidador designado por la Junta de Accionistas de una quina que presentará

el Tribunal. En todo caso, si la sociedad se disolviera por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación.

TÍTULO OCTAVO **Disposiciones Generales.**

Artículo vigésimo quinto: Las dificultades que se susciten con motivo de la aplicación o interpretación del presente estatuto y las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o con sus administradores, sea que se susciten durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, serán resueltas en única instancia por un árbitro arbitrador designado de común acuerdo, quien procederá sin forma de juicio, en la forma más breve y sumaria posible y sin que proceda recurso alguno en contra de sus resoluciones. A falta de acuerdo, la designación del árbitro la efectuará la Justicia Ordinaria y su nombramiento deberá recaer en un abogado que tenga o haya tenido la calidad de abogado integrante de la Corte Suprema, quien tendrá la calidad de árbitro mixto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero transitorio: El capital de la Sociedad de \$ 105.383.624.373, dividido en 21.252.185.015 acciones nominativas, sin valor nominal, de una misma y única serie, contemplado en el artículo cuarto de los estatutos, está formado de la siguiente manera:

A) Con la suma de \$ 170.921.274.237, dividido en 21.252.185.015 acciones, íntegramente suscritas y pagadas, según consta de aumento de capital acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 12 de junio de 2020, considerando que las que quedaron pendientes de suscripción y pago en dicha Junta fueron íntegramente suscritas y pagadas dentro del plazo establecido en dicha Junta.

B) Con la suma de \$ 2.572.504.863, proveniente de un mayor valor de colocación de acciones emitidas en la Junta referida en la letra A anterior, según consta de aumento de capital acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 20 de diciembre de 2024.

C) Descontando la suma de \$ 68.110.154.727 en virtud de la división de la sociedad en dos sociedades y la asignación de dicha suma como capital a la nueva sociedad nacida producto de la división, denominada AD Retail SpA, según acuerdo adoptado en Junta Extraordinaria de Accionistas celebrada con fecha 20 de diciembre de 2024 y con efecto al 31 de diciembre de 2024.

INDICACIÓN DE FECHA, NOTARIA Y DATOS DE LEGALIZACION DE EXTRACTO DE CADA ESCRITURA PUBLICA QUE MODIFICA LOS ESTATUTOS DE abc Retail Financiero S.A.

- 1.- Por escritura pública de fecha 02 de Octubre de 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, se constituyó la sociedad AD RETAIL S.A., en adelante la "Sociedad". Un extracto de esta escritura se inscribió a Fs. 43.278 N° 30.748 del Registro de Comercio del año 2006, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial del día 28 de Octubre de 2006.
- 2.- Por escritura pública otorgada ante el Notario doña Antonieta Mendoza Escalas, de fecha 21 de diciembre de 2007, se redujo el acta de la Primera Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad. Un extracto de esta escritura se inscribió a Fs. 3.248 N° 2.227

del Registro de Comercio del año 2008, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial del día 25 de Enero de 2008.

- 3.- Por escritura pública otorgada ante el Notario don Eduardo Avello Concha, de fecha 22 de mayo de 2008, se redujo el acta de la Segunda Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad. Un extracto de esta escritura se inscribió a Fs. 25.613 N° 17.591 del Registro de Comercio del año 2008, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial del día 11 de junio de 2008.
- 4.- Por escritura pública otorgada ante el Notario don Juan Eduardo Avello Concha Notario suplente de don Eduardo Avello Concha, de fecha a 04 de diciembre de 2008, se redujo el acta de la Tercera Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad. Un extracto de esta escritura se inscribió a Fs. 233 N° 136 del Registro de Comercio del año 2009, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial del día 05 de Enero de 2009.
- 5.- Mediante escritura pública otorgada ante el Notario don Eduardo Avello Concha, de fecha a 29 de marzo de 2011, se redujo el acta de la Cuarta Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad. Un extracto de esta escritura se inscribió a Fs. 23.161 N° 17.579 del Registro de Comercio del año 2011, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial del día 06 de Mayo de 2011.
- 6.- Por escritura pública otorgada ante el Notario don Patricio Raby Benavente, de fecha a 14 de julio de 2011, se redujo el acta de la Sexta Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad. Un extracto de esta escritura se inscribió a Fs. 43.933 N° 32.442 del Registro de Comercio del año 2011, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial del día 11 agosto de 2011.
- 7.- Por escritura pública de fecha 16 de febrero de 2012 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha se redujo el acta de la Séptima Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad. Un extracto de esta escritura se inscribió a Fs. 15.193 N° 10632 del Registro de Comercio del año 2012, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial del día 03 de marzo de 2012.
- 8.- Por escritura pública de fecha 07 de mayo de 2013 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha se redujo el acta de la Octava Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad. Un extracto de esta escritura se inscribió a Fs. 40.856 N° 27.293 del Registro de Comercio del año 2013, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial del día 10 de junio de 2013.
- 9.- Por escritura pública de fecha 29 de diciembre de 2017 en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha se redujo el acta de la Décima Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad. Un extracto de esta escritura se inscribió a Fs. 10.708 N° 6.022 del Registro de Comercio del año 2018, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial del día 10 de febrero de 2018.
- 10.- Por escritura pública de fecha 4 de septiembre de 2018 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado se redujo el acta de la Décima Primera Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad. Un extracto de esta escritura se inscribió a Fs. 75.385 N° 38.695 del Registro de Comercio del año 2018, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial del día 10 de octubre de 2018.

- 11.- Por escritura pública de fecha 13 de noviembre de 2018 en la Notaría de Santiago de don Andrés Rieutord Alvarado se redujo el acta de la Décima Segunda Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad. Un extracto de esta escritura se inscribió a Fs. 95.328 N° 48.950 del Registro de Comercio del año 2018, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial del día 17 de diciembre de 2018.
- 12.- Por escritura pública de fecha 30 de enero de 2020 en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, se redujo el acta de la Décima Cuarta Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad. Un extracto de esta escritura se inscribió a Fs. 14.115 N° 7226 del Registro de Comercio del año 2020, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial N° 42.585, del día 21 de febrero de 2020.
- 13.- Por escritura pública de fecha 15 de junio de 2020 en la Notaría de Santiago de don Álvaro González Salinas, se redujo el acta de la Décima Sexta Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad. Un extracto de esta escritura se inscribió a Fs. 48.171 N° 22.960 del Registro de Comercio del año 2020, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial N° 42.726 del día 8 de agosto de 2020.
- 14.- Por escritura pública de fecha 20 de diciembre de 2024 en la 2° Notaría de Santiago con asiento en Lo Barnechea de don Patricio Corominas Mellado, se redujo el acta de la Junta Extraordinaria de accionistas de la Sociedad, celebrada con igual fecha. Un extracto de esta escritura se inscribió a Fs. [•] N° [•] del Registro de Comercio del año 2024, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y se publicó en el Diario Oficial N°[•] del día [•] de [•] de 202[•].

abc Retail Financiero S.A.
Gonzalo Ceballos Guzmán
Gerente General